



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**RESOLUCION EJECUTIVA No. 190 DEL 19 DE OCTUBRE DE 1987.**

*Por la cual se aprueban los Acuerdos 0044 y 0045 del 20 de octubre de 1986, 0052 del 4 de diciembre de 1986 y 0030 del 5 de mayo de 1987.*

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,  
en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 del Decreto Extraordinario 133 de 1976, párrafo único y el literal b), de las funciones Clase A, del artículo 14 de los Estatutos del INDERENA, y*

**CONSIDERANDO:**

*Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-, en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 14 del Decreto 2683 de 1977, concordante con el artículo 38 numeral 3, literal b) del Decreto 133 de 1976, aprobó los Acuerdos Nos. 0044 del 20 de octubre de 1986, "Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en la Comisaría Especial del Amazonas", 0045 del 20 de octubre de 1986, "Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en los Departamentos de Risaralda, Valle y Chocó", 0052 del 4 de diciembre de 1986, "Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural, un área ubicada en el departamento del Chocó", y el 0030 del 5 de mayo de 1987, "Por el cual se adicionan los Acuerdos Nos. 0044 y 0045 del 20 de octubre de 1986 y el Acuerdo número 0052 del 4 de diciembre de 1986".*

*Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 133 de 1976, los referidos Acuerdos requieren para su validez de la aprobación del Gobierno Nacional.*

**RESUELVE:**

*Artículo 1: Aprobar el Acuerdo No. 0044 del 20 de octubre de 1986, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, cuyo texto es el siguiente:*

**ACUERDO No. 0044 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1986.**

*Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en la Comisaría Especial del Amazonas.*

*La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias,*

**CONSIDERANDO:**

1) Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora; perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

2) Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

3) Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicada en la Comisaría Especial del Amazonas, la que además reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

4) Que el Decreto 0133 de 1976 establece en el numeral 3, literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los Recursos Naturales Renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar".

5) Que según el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

6) Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, se pronunció favorablemente.

#### **ACUERDA :**

**Artículo 1:** Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y resérvese un área de Quinientas setenta y cinco mil quinientas (575.500) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural CAHUINARÍ, ubicado en la jurisdicción municipal de Leticia y singularizada por los siguientes linderos: Partiendo de la margen derecha, en confluencia del Río Bernardo al Caquetá, Mojón No. 1, se asciende por el Río Bernardo hasta la desembocadura del Río Quebradón y por este, aguas arriba, por la margen derecha hasta encontrar sus nacimientos, en el curso de aguas más al sur con coordenadas aproximadas X: 298.000 Y: 1'020.000 donde se ubicará el Mojón No. 2. De aquí con azimut de 270° y con una distancia de 40 Kms. aproximados hasta encontrar las cabeceras de un afluente sin nombre del Río Chuinarí en su punto más norte con coordenadas X: 298.000 Y: 981.000 donde se ubica el Mojón No. 3. Se descende por la margen izquierda de este, buscando su confluencia con el Río Cahuarí en el sitio de coordenadas X: 308.500 Y: 967.000. De aquí y continuando por la margen izquierda del Río Cahuarí aguas abajo hasta la desembocadura del Río Pamá Mojón No. 4. Se asciende por el Río Pamá, por la margen derecha hasta donde confluye la Quebrada La Silla, Mojón No. 5. Por esta y por su margen derecha hasta su nacimiento en el curso más occidental de coordenadas X: 351.000 Y: 942.500 Mojón No. 6. De aquí con azimut aproximado de 45° hasta encontrar el nacimiento de un afluente sin nombre del Río Caquetá en su curso más oriental con coordenadas X: 953.500 Y: 944.000 por el cual se descende hacia el Río Caquetá por la margen izquierda, Mojón No. 7. De aquí se sigue aguas abajo por el Río Caquetá por la margen derecha incluyendo las islas en este trayecto: Tres Islas, Isla del Pato, Isla del Sol, Isla Solarte, Isla Las Palmas, Isla del Tigre, Isla Los Miraflores, Isla Cahuarí, Isla El Totumo, Isla Ganitana, Isla El Tiesto, Isla El Camaleón, Isla Los Soldados, Isla Los Micos, Isla Bernardo, hasta encontrar la desembocadura del Río Bernardo para encontrar el Mojón No. 1 en la margen derecha del Río Bernardo en la confluencia de ambos.

**Artículo 2:** Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación, control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 0622 de 1977.

**Artículo 3:** Conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 0622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2 de 1959, el área alinderada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural CAHUINARÍ es de utilidad pública.

**Artículo 4:** De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 0622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- el manejo y la administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 0622 de 1977.

**Artículo 5:** Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 0622 de 1977.

**Artículo 6:** Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía del Municipio de Leticia, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

#### **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.E. a los 20 días de octubre de 1986.

**Artículo 2:** Aprobar el Acuerdo No. 0045 del 20 de octubre de 1986, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- cuyo texto es el siguiente:

#### **ACUERDO No. 0045 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1986.**

Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en los Departamentos de Risaralda, Valle y Chocó.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

#### **C O N S I D E R A N D O :**

1) Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora; perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

2) Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

3) Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicada en los Departamentos de Risaralda, Valle y Chocó la que además reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

4) Que el Decreto 0133 de 1976 establece en el numeral 3, literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA “declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los Recursos Naturales Renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar”.

5) Que según el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

6) Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, se pronunció favorablemente.

#### **ACUERDA :**

**Artículo 1:** Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y resérvese un área de Cincuenta y un mil novecientos (51.900) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural TATAMÁ, ubicada en la jurisdicción municipal de Pueblo Rico, Santuario y La Celia, en el Departamento de Risaralda, El Aguila en el Departamento del valle y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, y singularizada por los siguientes linderos: Punto 1 partiendo de la cabecera del Río Bravo afluente del Taibá sobre la cota de los 2.000 metros sobre el nivel del mar se continúa al sur por dicha cota hasta un punto ubicado a 270° de El Aguila (Valle) Punto No. 2 y con tal dirección hasta tocar la misma cota en la vertiente opuesta. Punto No. 3. De aquí y con rumbo 0° norte hasta alcanzar la cota de los 2.500 Punto No. 4. Por el cual se continúa hacia el norte general hasta donde se cruza la quebrada Risaralda, Punto No. 5, por esta curva de nivel hasta encontrar el afluente más oriental del Río Tatamá Punto No. 6 por el cual se descende hasta la cota de los 2.000 metros Punto No. 7 y se continúa por esta hasta encontrar el curso del Río Negro Punto No. 8, de aquí aguas abajo hasta un punto ubicado a 135° del alto del marrano Punto No. 9, de aquí con la dirección anterior cruzando por la altura mencionada hasta llegar al Río Taibá Punto No. 10, aguas abajo hasta la confluencia del Río Claro, Punto No. 11 y por este aguas arriba y por su afluente Río Bravo, aguas arriba hasta el Punto de Partida No. 1.

**Artículo 2:** Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación, control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 0622 de 1977.

**Artículo 3:** Conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 0622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2 de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural TATAMA es de utilidad pública.

**Artículo 4:** De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 0622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA- el manejo y la administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el

caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 0622 de 1977.

**Artículo 5:** Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 0622 de 1977.

**Artículo 6:** Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los Municipios de Pueblo Rico, Santuario y La Celia (Departamento de Risaralda), El Aguila (Departamento del Valle) y San José del Palmar (Departamento del Chocó), en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

### **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.E. a los 20 días de octubre de 1986.

**Artículo 3:** Aprobar el Acuerdo No. 0052 del 4 de diciembre de 1986, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- cuyo texto es el siguiente:

#### **ACUERDO No. 0052 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1986.**

Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento del Chocó.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora; perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicada en los Departamentos de Risaralda, Valle y Chocó la que además reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Decreto 0133 de 1976 establece en el numeral 3, literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA “declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los Recursos Naturales Renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar”.

Que según el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, se pronunció favorablemente.

#### **ACUERDA :**

**Artículo 1:** Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y resérvase un área de Cincuenta y cuatro mil trescientas (54.300) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural UTRIA, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Bahía Solano, Bojayá, Alto Baudó y Nuquí, en el Departamento del Chocó, y comprendida por los siguientes linderos: “Partiendo del Mojón No. 1 ubicado sobre la Playa del Valle a distancia de 6.500 metros al sur este de la desembocadura del Río Valle en el Océano Pacífico; se continúa en línea recta y con una distancia aproximada de 10.000 metros azimut de 65° hasta encontrar la divisoria de las jurisdicciones de los municipios de Bahía Solano, Alto Baudó, donde se ubica el Mojón No. 2; de este punto se prosigue con dirección noreste por la divisoria municipal mencionada hasta encontrar el Mojón No. 3, ubicado a distancia aproximada de 11.000 metros; de este punto se prosigue por la margen izquierda y aguas abajo de la corriente mayor de los nacimientos de la Quebrada Corondó y por esta continuando aguas abajo por la misma margen hasta su desembocadura en el Río Bojayá, donde se encuentra ubicado el Mojón No. 4. De este mojón, aguas abajo, por su margen derecha se sigue el Río Bojayá hasta su nacimiento, para encontrar el Mojón No. 5; se continúa por la divisoria de aguas de la Quebrada Condoto y la Quebrada Pavarandó primero en dirección sur y luego sur-oeste en distancia aproximada de 17.000 metros, para encontrar la confluencia entre la Quebrada Condoto y el Río Baudó donde se halla el Mojón No. 6. Se continúa aguas abajo por la margen izquierda del Río Condoto, hasta el sitio Boca del Condoto localizado ahí el Mojón No. 7. De aquí se asciende por la margen derecha del río (sin nombre) que se une al Condoto en el Mojón No. 7 y llega a su nacimiento por los Cerros Cuguchos situado ahí el Mojón No. 8 y siguiendo por los Cerros Cuguchos hacia el occidente se llega al nacimiento noreste del Río Jurubidá en el Mojón No. 9. De este punto se prosigue en dirección sur-oeste hasta encontrar el Mojón No. 10, situado en los nacimientos de la quebrada Morro Mico; los que se hallan a una distancia aproximada de 4.000 metros, de aquí se prosigue aguas abajo por la margen derecha de la Quebrada Morro Mico a encontrar su desembocadura en el Océano Pacífico donde está ubicado el Mojón No. 11, se continúa con dirección oeste en línea recta, y azimut 270° hasta una distancia de 8.400 metros donde se ubica la boya No. 12 o Mojón No. 12, de este se continúa en línea recta con dirección norte franco y una distancia de 20.500 metros hasta encontrar el Mojón No. 1 punto de partida”.

**Artículo 2:** Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación, control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 0622 de 1977.

**Artículo 3:** Conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 0622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2 de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural Ensenada de Utría es de utilidad pública.

**Artículo 4:** De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 0622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -

*INDERENA- el manejo y la administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 0622 de 1977.*

**Artículo 5:** *Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 0622 de 1977.*

**Artículo 6:** *Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los Municipios de Bahía Solano, Nuquí, Bojayá y Alto Baudó (Departamento del Chocó), en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.*

### **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

*Dado en Bogotá, D.E. a los 4 días de diciembre de 1986.*

**Artículo 4:** *Aprobar el Acuerdo No. 0030 del 5 de mayo de 1987, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- cuyo texto es el siguiente:*

### **ACUERDO No. 0030 DEL 5 DE MAYO DE 1987.**

*Por el cual se adicionan los Acuerdos números 0044 y 0045 del 20 de octubre de 1986 y el Acuerdo número 0052 del 4 de diciembre de 1986.*

*La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias,*

### **CONSIDERANDO :**

*Que mediante los Acuerdos números 0044 y 0045 del 20 de octubre de 1986 y el Acuerdo número 0052 del 4 de diciembre de 1986 la Honorable Junta Directiva del INDERENA, reservó, alindó y declaró los Parques Nacionales Naturales Cahuinari, Tatamá y Ensenada de Utría, respectivamente.*

*Que de acuerdo con lo expresado por el Gobierno Nacional, es necesario adicionar un artículo en cada uno de los mencionados Acuerdos que establezca los requisitos que debe cumplir quien pretenda adelantar una obra pública en alguno de los Parques mencionados.*

### **ACUERDA :**

**Artículo 1:** *Adicionar los Acuerdos números 0044 y 0045 del 20 de octubre de 1986 y el Acuerdo número 0052 del 4 de diciembre de 1986 en un artículo que corresponderá al Tercero así: "Artículo tercero": Al tenor de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto No. 0622 de 1977, las obras de interés público, declaradas como tales por el Gobierno Nacional, que sea imprescindible realizar en un área del*

*Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberán estar precedidas del estudio ecológico y ambiental de que trata el artículo 28 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, el cual será evaluado por el INDERENA, entidad que determinará la viabilidad de la obra a través de la Junta Directiva”.*

**Artículo 2:** *Los Acuerdos números 0044 y 0045 del 20 de octubre de 1986 y el Acuerdo número 0052 del 4 de diciembre de 1986, quedan vigentes en su integridad.*

**Artículo 3:** *Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional de acuerdo con lo previsto por el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los Municipios de Leticia, (Comisaría Especial del Amazonas), Pueblo Rico, Santuario y La Celia (Departamento de Risaralda), EL Aguila (Departamento del Valle), San José del Palmar (Departamento del Chocó), Bahía Solano, Nuquí, Bojayá y Alto Baudó (Departamento del Chocó) en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.*

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

*Dado en Bogotá, D.E. a los 5 días de mayo de 1987.*

**Artículo 5:** *La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.*

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

*Dada en Bogotá, D.E. a los 19 días del mes de octubre de 1987.*

*Publicada en el Diario Oficial No. (se los debo no perdón )*